

# PÚBLICO

C.P. CALBUCO ORD. N° 12.210/12/

Dirección Gral. del Territorio Marítimo  
y Marina Mercante.  
Gobernación Marítima de Pto. Montt  
Capitanía de Puerto de Calbuco

OTORGA PERMISO DE ESCASA  
IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE  
PLAYA Y PORCIÓN DE AGUA, EN LUGAR  
DENOMINADO SECTOR ESTERO HUITO,  
COMUNA DE CALBUCO, AL SR. EDUARDO  
PRADENAS FERIS.

P.E.I. N° 03/2026.

Calbuco, 21 de enero de 2026.

VISTO; La solicitud presentada por el Sr. Eduardo Pradenas Feris R.U.N., [REDACTED] ingresada por trámite SIABC N° 52401, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de Playa y Porción de Agua en el lugar denominado Estero Huito, Comuna de Calbuco; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M) N° 9, de 2018; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. A-31/002 de fecha 29 agosto de 2023, que establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de estudios de maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e informes de operación (IO) para instalaciones portuarias. (IP); y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE, al Sr. Eduardo Pradenas Feris, de nacionalidad Chilena, R.U.N. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], un PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre sector de Playa y Porción de Agua, en el lugar denominado Sector Estero Huito, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.
- 2.- El sector de Playa tiene una superficie de 54,7 m<sup>2</sup> y está delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	41° 44' 26.727" S	73° 09' 32.474" W
2	41° 44' 26.819" S	73° 09' 32.416" W
3	41° 44' 27.057" S	73° 09' 33.090" W
10	41° 44' 26.958" S	73° 09' 33.129" W

El sector de Porción de Agua tiene una superficie de 286 m<sup>2</sup> y está delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
10	41° 44' 26.958" S	73° 09' 33.129" W
3	41° 44' 27.057" S	73° 09' 33.090" W
4	41° 44' 27.939" S	73° 09' 35.586" W
5	41° 44' 28.218" S	73° 09' 35.410" W
6	41° 44' 28.273" S	73° 09' 35.567" W
7	41° 44' 27.624" S	73° 09' 35.977" W
8	41° 44' 27.569" S	73° 09' 35.820" W
9	41° 44' 27.847" S	73° 09' 35.644" W

- 3.- El objeto de este permiso es para "Instalar un atracadero flotante para permitir el atraque de naves menores, para la movilización de personas y/o carga hacia o desde tierra".
- 4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias :
- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
  - b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
  - e.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4º del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
  - f.- Cumplir las medidas de seguridad, teniendo los siguientes elementos para casos de accidentes o incendios en ellos o en sus cercanías:
    - 02 salvavidas circulares con línea de largo prudencial.
    - 02 extintores de incendio en perfecto estado de servicio.
    - Grifos y mangueras de longitud conveniente, si existiera servicio de agua en las proximidades.
    - Se mantendrá convenientemente alumbrado y en el cabezo se colocará una luz de color que permita distinguirlo con facilidad.
  - g.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 5.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 6.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.

- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 21 de enero de 2027, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.

- 8.- Sin perjuicio de los puntos anteriores, se dará término anticipado una vez obtenido el Decreto Supremo por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sobre una Concesión Marítima Menor en trámite con el N° SIABC 41186.

- 9.- El concesionario pagará una tarifa, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle (Art. 136, Letra A.-):

**TARIFA** : (Valor por M2 Playa) .....: 0,02 U.T.M.  
 **CANTIDAD M2:** 54,7 M2.....: 1,094 U.T.M.

**TARIFA** : (Valor por M2 Porción de Agua)..: 0,01 U.T.M.  
 **CANTIDAD M2:** 286 M2.....: 2,86 U.T.M.

**SON** : (Playa más Porción de Agua)....: 3,954 U.T.M.

- 10.- La tarifa por concepto de este permiso, ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.

- 11.- El concesionario deberá efectuar el pago de las rentas y/o tarifas con anterioridad a la fecha de entrega material del sector y/o mejora fiscal requerida.

- 12.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, art. 82, inciso octavo, art. 92, inciso séptimo, en este último caso cuando se consideren mejoras fiscales.

- 13.- Una vez comprobado el pago y cumplido con la obligación indicada en párrafo precedente, se procederá a efectuar la entrega material del sector, de acuerdo a la modalidad indicada en artículo 37º y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuera aplicable.

- 14.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución; del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima local.

- 15.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.

- 16.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.

- 17.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59º de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 18.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57º de la Ley N° 19.880.
- 19.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE;** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



JULIO MUÑOZ OYARZO  
SUBTENIENTE LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE CALBUCO (S)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SOLICITANTE.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M.PMO.
- 4.- T.R. PTO. MONTT.
- 5.- ARCHIVO.